

ANTECEDENTES

- I. El 05 de julio del 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600224418:

"En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos la lista de integrantes vigentes (titulares y suplentes, en su caso) del Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental, en donde se especifique nombre del participante, nombre de la institución u organización, sector al que representa (empresarial, academia, gobierno, sociedad civil), periodo de nombramiento y Grupo de trabajo al que pertenece." (Sic.)

0001600224518:

"En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos la documentación probatoria (orden del día o programa, lista de asistencia, acta o minuta) de las actividades (sesiones ordinarias, extraordinarias, reuniones de trabajo o similares) realizadas por el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental del 2012 a la fecha. Esto incluye las actividades realizadas por los grupos de trabajo de este Comité." (Sic.)

000160022004618:

"En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos los materiales de trabajo (presentaciones electrónicas, cuestionarios, hojas de trabajo, documentos de análisis, tablas, bases de datos, cuadros, o similares) utilizados en el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental del 2012 a la fecha. Esto incluye las actividades realizadas por los grupos de trabajo de este Comité." (Sic.)

0001600224718:

"En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



**RESOLUCIÓN NÚMERO 104/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600224418, 0001600224518, 0001600224618,
0001600224718, 0001600224818, 0001600224918 Y
0001600225118**

Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos los programas de trabajo o similares del Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental de 2012 a la fecha. Esto incluye a los grupos de trabajo de este Comité.” (Sic.)

0001600224818:

“En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos las recomendaciones, opiniones, propuestas, observaciones o similares generadas por el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental de 2012 a la fecha. Esto incluye a los grupos de trabajo de este Comité.” (Sic.)

0001600224918:

“En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos los documentos con las respuestas institucionales por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (o cualquiera de las dependencias o entidades del sector ambiental federal competente) a las recomendaciones, opiniones, propuestas, observaciones o similares generadas por el Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental de 2012 a la fecha.” (Sic.)

0001600225118:

“En el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública reconocido en el artículo 6 constitucional y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta la siguiente información. Solicito en formato de datos abiertos los informes de actividades, informes de resultados, reportes de gestión o similares del Comité Consultivo Nacional para la Gestión Integral de Sustancias Químicas, Compuestos Orgánicos Persistentes y Residuos Peligrosos sujetos a Convenios Internacionales en Materia Ambiental de 2012 a la fecha. Esto incluye a los grupos de trabajo de este Comité.” (Sic.)

- II. El 30 de julio de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió los oficios: No. **DGGIMAR.710/0006099**, **DGGIMAR.710/0006100**, **DGGIMAR.710/0006101**, **DGGIMAR.710/0006102**, **DGGIMAR.710/0006103**, **DGGIMAR.710/0006104**, **DGGIMAR.710/0006105**, mediante los cuales solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro toda vez que *“En virtud de que los datos requeridos son sumamente puntuales, concretos y específicos, su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuestas a las solicitudes citadas”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132,

segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *"En virtud de que los datos requeridos son sumamente puntuales, concretos y específicos, su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuestas a las solicitudes citadas"*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 104/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600224418, 0001600224518, 0001600224618,
0001600224718, 0001600224818, 0001600224918 Y
0001600225118**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

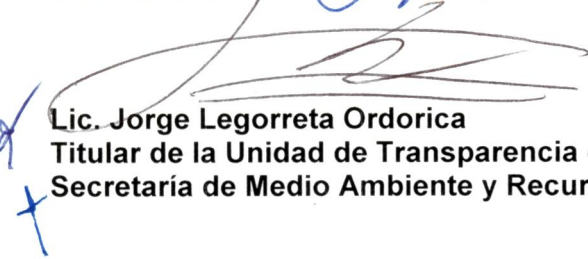
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de julio de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales